



GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 047/2014

La Paz, 13 de febrero de 2014

REF: DECRETO SUPREMO N° 1894 DE 12/02/2014, QUE MODIFICA EL INCISO M) DEL ARTICULO 32 DEL DECRETO SUPREMO N° 29894 DE 07/02/2009, ORGANIZACIÓN DEL ÓRGANO EJECUTIVO, MODIFICADO POR EL PARÁGRAFO VI DEL ARTICULO 2 DEL DECRETO SUPREMO N° 0802 DE 23/02/2011 (CIRCULAR N° 031/2009).

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo N° 1894 de 12/02/2014, que Modifica el inciso m) del Artículo 32 del Decreto Supremo N° 29894 de 07/02/2009, Organización del Órgano Ejecutivo, modificado por el Parágrafo VI del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 0802 de 23/02/2011 (Circular N° 031/2009).

MJPP/aql

Maria José Postigo Padheco
Gerente Nacional Jurídico a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



GACETA OFICIAL

DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndase a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación".

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Gaceta N° 0617

La Paz - Bolivia 12 de febrero de 2014

Contenido:

DECRETOS

1892

1893

1894

1895

PERSONERIAS JURIDICAS

Ministerio de Autonomías

RESOLUCIONES GOBERNACION

La Paz

INDICE CRONOLOGICO

DEPOSITO LEGAL LP. 4-3-605-89-G

DECRETOS

1892 12 DE FEBRERO DE 2014.- Designa MINISTRO INTERINO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL, al ciudadano Luís Alberto Arce Catacora, Ministro de Economía y Finanzas Públicas, mientras dure la ausencia de la titular.

1893 12 DE FEBRERO DE 2014.- Reglamenta la Ley N° 223, de 2 de marzo de 2012, General para Personas con Discapacidad.

1894 12 DE FEBRERO DE 2014.- Modifica el inciso m) del Artículo 32 del Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, Organización del Órgano Ejecutivo, modificado por el Parágrafo VI del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 0802, de 23 de febrero de 2011.

1895 12 DE FEBRERO DE 2014.- Autoriza a la Ministra de Planificación del Desarrollo, a suscribir con el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata - FONPLATA, en nombre y representación del Estado Plurinacional de Bolivia, el Contrato de Préstamo BOL-21/2014 por un monto de hasta \$us34.753.571, destinados a financiar el "Proyecto Doble Vía Montero - Cristal Mayu, Tramo Ivirgarzama - Puente Mariposas".

PERSONERIAS JURIDICAS

Ministerio de Autonomías

RESOLUCIONES DE GOBERNACION

La Paz



G A C E T A O F I C I A L D E B O L I V I A

DECRETO SUPREMO N° 1894

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, Organización del Órgano Ejecutivo, establece la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, así como las atribuciones de la Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente y de las Ministras y Ministros.

Que el inciso m) del Artículo 32 del Decreto Supremo N° 29894, modificado por el Parágrafo VI del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 0802, de 23 de febrero de 2011, dispone como atribución del Viceministerio de Autonomías Indígena Originaria Campesinas y Organización Territorial, entre otros, efectuar el cálculo de los factores de distribución para la asignación de recursos de coparticipación tributaria y HIPC II, en el marco del Decreto Supremo N° 27086.

Que es necesario adecuar la atribución asignada al Viceministerio de Autonomías Indígena Originaria Campesinas y Organización Territorial, para efectuar el cálculo de los factores de distribución de recursos provenientes de la Coparticipación Tributaria y de la Cuenta Especial Diálogo 2000 (HIPC II), conforme a normativa vigente.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifica el inciso m) del Artículo 32 del Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, Organización del Órgano Ejecutivo, modificado por el Parágrafo VI del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 0802, de 23 de febrero de 2011, con el siguiente texto:

“m) Efectuar el cálculo de los factores de distribución para la asignación de recursos de coparticipación tributaria y HIPC II, en el marco de la normativa vigente.”

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Supremo.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Planificación del Desarrollo, de Economía y Finanzas Públicas, y de Autonomías, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

G A C E T A O F I C I A L D E B O L I V I A

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los doce días del mes de febrero del año dos mil catorce.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga, Carlos Gustavo Romero Bonifaz, Rubén Aldo Saavedra Soto, Elba Viviana Caro Hinojosa, Luis Alberto Arce Catacora **MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS E INTERINO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL**, Juan José Hernando Sosa Soruco, Arturo Vladimir Sánchez Escobar, Mario Virreira Iporre, Elizabeth Sandra Gutierrez Salazar, Daniel Santalla Torrez, Juan Carlos Calvimontes Camargo, José Antonio Zamora Gutiérrez, Roberto Iván Aguilar Gómez, Nemesia Achacollo Tola, Claudia Stacy Peña Claros, Nardy Suxó Iturry, Pablo Cesar Groux Canedo, Amanda Dávila Torres, Tito Rolando Montaña Rivera.

DECRETO SUPREMO N° 1895

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 9 del Parágrafo II del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, determina como competencia exclusiva del nivel central del Estado, la planificación, diseño, construcción, conservación y administración de carreteras de la Red Fundamental.

Que el Capítulo IV "Bolivia Productiva" del Plan Nacional de Desarrollo – PND, aprobado por Decreto Supremo N° 29272, de 12 de septiembre de 2007, señala como propuesta de cambio, mejorar e integrar el sistema de transporte nacional, en todas sus modalidades (caminera, ferroviaria, aeronáutica y fluvial lacustre) como componente significativo del desarrollo y la ampliación de mercados para la producción boliviana. A través de la nueva política de transportes, el Estado orientará sus recursos en la perspectiva de vertebrar internamente al país.

Que el Decreto Supremo N° 28946, de 25 de noviembre de 2006, establece como misión de la Administradora Boliviana de Carreteras, la integración nacional, mediante la planificación y la gestión de la Red Vial Fundamental.

Que la construcción de la Doble Vía Montero - Cristal Mayu, Tramo Ivirgarzama Puente Mariposas, tiene como principal propósito mejorar e incrementar la infraestructura vial de Bolivia, mediante la construcción de la doble vía y el mejoramiento de la carretera existente, con adecuadas características técnicas, económicas y de seguridad, en la Red Vial Fundamental que vincula los departamentos de Cochabamba y Santa Cruz entre Ivirgarzama y Puente Mariposas, con la finalidad de contribuir al desarrollo sostenible de la región, y promover e incentivar el comercio interno y externo a través de la disminución de los costos de transporte de cargas y de los usuarios.